



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ENE 2020
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ENE 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 TER A LA LEY
DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de enero de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remitimos, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual, **se adiciona el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

L.P. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 TER A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto: **por el que se adiciona el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el "Cáncer" es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de "tumores malignos" o "neoplasias malignas". Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, un proceso que se denomina "metástasis". Las metástasis son la principal causa de muerte por cáncer.

Existen cientos de formas distintas de cáncer, siendo tres los principales subtipos:

1. Los sarcomas, que proceden del tejido conectivo como huesos, cartílagos, nervios, vasos sanguíneos, músculos y tejido adiposo.
2. Los carcinomas, que proceden de tejidos epiteliales como la piel o los epitelios que tapizan las cavidades y órganos corporales, y de los tejidos glandulares de la mama y de la próstata. Los carcinomas incluyen algunos de los cánceres más frecuentes. Los de estructura similar a la piel se denominan carcinomas de células escamosas. Los que tienen una estructura glandular se denominan adenocarcinomas.
3. En el tercer subtipo se encuentran las leucemias y los linfomas, que incluyen los cánceres de los tejidos formadores de las células sanguíneas. Producen inflamación de los ganglios linfáticos, invasión del bazo y de la médula ósea, y sobreproducción de células blancas inmaduras.¹

Datos y cifras de la OMS, indican que el cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; en 2015, ocasionó 8,8 millones de defunciones. Casi una de cada seis defunciones en el mundo se debe a esta enfermedad.²

En México, el cáncer es la tercera causa de muerte, después de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes. Además, de acuerdo con cálculos de organismos internacionales, los cánceres de mama, de próstata, cervicouterino, colorrectal y de pulmón son los más recurrentes en la población en general en ambos sexos.

Para los hombres, los cánceres más mortales son de próstata, de pulmón, colorrectal, de hígado y gástrico, en ese orden; mientras que para las mujeres son el de seno (mama), cervicouterino, de hígado, colorrectal y ovario.³

Durante el 2018, los servicios de Salud de Oaxaca (SSO) atendieron 262 casos de cáncer, la mayoría de ellos en mujeres. Así mismo, en el 2018 las 10 principales neoplasias atendidas en el Centro Estatal de Oncología y Radioterapia de Oaxaca (CORO) fueron 112 por cáncer de mama, 75 por cervicouterino, 20 de próstata, 14

¹ http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000011cnt-08-manual%20enfermeria_08-03.pdf

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

³ <https://www.infocancer.org.mx/?c=conocer-el-cancer&a=estadisticas-mundiales-y-locales>

linfomas, 10 de recto, 9 de endometrio, 7 por esófago, 7 de ovario, 4 de laringe y 4 por gástrico.⁴

La mortalidad por cáncer se puede reducir si los casos se detectan y se tratan a tiempo. Si el cáncer se diagnostica tempranamente, es más probable que el tratamiento sea eficaz. La probabilidad de supervivencia aumenta, la morbilidad se reduce y el tratamiento es más barato. El diagnóstico y tratamiento tempranos permiten mejoras notables en la vida de los pacientes.

Algunos de los tipos de cáncer más frecuentes, como el de mama, el cervicouterino y el de próstata, tienen tasas de curación elevadas cuando se detectan pronto y se tratan de acuerdo con prácticas correctas. Pero en el caso de las mujeres, uno de los principales factores que contribuyen a evitar la detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino, es la pena a estar expuestas ante una persona que no conocen y en el de los hombres la vergüenza y el temor de detectar el cáncer de próstata, además de que siempre son reservados para atender su salud. De acuerdo a la Secretaría de Salud, el cáncer de próstata es detectado tardíamente en 7 de cada 10 hombres mexicanos; dos de cada 10 pacientes con esta enfermedad mueren en la lucha.

El cáncer es un problema de salud pública que afecta a un sector de la población económicamente activa, y con el fin de disminuir el impacto del cáncer de mama, cervicouterino, y próstata en el Estado, el objetivo de la presente iniciativa es otorgar a las mujeres y hombres trabajadores un día, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos para la prevención del cáncer de mama, cervicouterino o de próstata, y disminuir la mortalidad de esta terrible enfermedad.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El cáncer no es una enfermedad nueva, papiros egipcios que datan de aproximadamente el año 1600 a.C. ya la describían. Se cree que fue el médico griego Hipócrates la primera persona en utilizar la palabra "carcinosis" (cangrejo) para denominar el cáncer. Cuando la primera autopsia fue realizada por el

⁴ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/03-02-2019/atendieron-262-pacientes-con-cancer-en-2018>

anatomista italiano Giovanni Morgagni en 1761, se sentaron las bases para el estudio científico del cáncer, también conocido como "la oncología". En el siglo XVIII, John Hunter fue uno de los primeros en sugerir que se operara un tumor. Cuando el microscopio moderno fue inventado en el siglo XIX, se comenzó a estudiar el cáncer y así nació el "estudio patológico moderno de cáncer".

Como puede verse, el cáncer no es algo nuevo, y conforme la ciencia avanza es más fácil detectarlo y dar un tratamiento adecuado que pueda ayudar a su erradicación, como legisladores, debemos velar siempre por el respecto a los derechos humanos, y de esta forma encontrar e implementar las medidas permitan a la ciudadanía esa detección temprana.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, desde entonces el 10 de diciembre se conmemora el Día Internacional de los Derechos Humanos. En México fue hasta 1990 que se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos se definen como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

En el artículo 25. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que:

"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado"

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por su parte el artículo 4º, párrafos 1 y 4 establecen:

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

...

...

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de igual manera establece:

ARTICULO 1º. El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su

protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

Las autoridades del Estado, en el **ámbito de sus competencias**, tienen la obligación de **promover**, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad

ARTICULO 12...

...

...

...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **toda persona tiene derecho a la protección de la salud**, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que **en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental**...

En esta misma tesitura la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3, establece que el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

De un análisis comparado, encontramos que Estados de la Republica como el Estado de Baja California en su Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, establece en su artículo 29 bis que las mujeres y hombres trabajadores tendrán permiso de un día al año, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino o de próstata, según sea el caso; para lo cual deberán presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada.

Por su parte, el Estado de Yucatán en el artículo 32 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán menciona que "Las mujeres trabajadoras gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar este permiso, se deberá presentar

el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud. Los hombres trabajadores también gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata; para justificar este permiso, deberán presentar el documento que se señala en el párrafo anterior. Todos los trabajadores gozarán de permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer cuando algún hijo menor de edad padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada.

Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.”

De la misma forma, Países como Chile, el 20 de septiembre del 2014, publica la ley 20769, mediante el cual modifica el artículo 66 bis del Código del Trabajo, en el cual establece el otorgamiento de un permiso a trabajadoras y trabajadores para efectuarse exámenes de mamografía y de próstata.⁵

“Artículo 66 bis.- Las trabajadoras mayores de cuarenta años de edad y los trabajadores mayores de cincuenta, cuyos contratos de trabajo sean por un plazo superior a treinta días, tendrán derecho a medio día de permiso, una vez al año durante la vigencia de la relación laboral, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente, pudiendo incluir otras prestaciones de medicina preventiva, tales como el examen de papanicolau, en las instituciones de salud públicas o privadas que corresponda. En el caso de los contratos celebrados por un plazo fijo, o para la realización de una obra o faena determinada, este derecho podrá ejercerse a partir de los treinta días de celebrado el contrato de trabajo, y en cualquier momento durante la vigencia de éste.

El tiempo para realizar los exámenes, señalado en el inciso anterior, será complementado, en su caso, con el tiempo suficiente para los traslados hacia y desde la institución médica, considerando las condiciones geográficas, de transporte y la disponibilidad de equipamiento médico necesario.

⁵ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1066873>

Para el ejercicio de este derecho, los trabajadores deberán dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización de los exámenes; asimismo, deberán presentar con posterioridad a éstos, los comprobantes suficientes que acrediten que se los realizaron en la fecha estipulada.

El tiempo en el que los trabajadores se realicen los exámenes, será considerado como trabajado para todos los efectos legales; asimismo, este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante ni al término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.

Si los trabajadores estuvieren afectos a un instrumento colectivo que considerare un permiso análogo, se entenderá cumplida la obligación legal por parte del empleador."

En ese orden de ideas, es de destacar que entre el 30% y el 50% de los cánceres se pueden prevenir adoptando hábitos saludables, la prevención también abarca la detección temprana de la enfermedad y el tratamiento de los pacientes. Si se detecta a tiempo y se tratan adecuadamente, las posibilidades de recuperación para muchos tipos de cáncer son excelentes.

En ese sentido, el diagnóstico temprano es útil en todas las situaciones para la mayoría de los tipos de cáncer. Cuando la enfermedad se diagnostica en una fase avanzada, no siempre es posible administrar un tratamiento curativo. No obstante, es posible elaborar programas que permitan reducir los retrasos y los obstáculos que impiden proporcionar los servicios de diagnóstico y tratamiento adecuados.

Por las relatadas consideraciones, esta representación propone que las mujeres y hombres trabajadores cuenten con permiso de un día al año, con goce de sueldo íntegro, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, con la finalidad de disminuir las cifras de esta enfermedad, con la detección temprana y oportuna.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 TER A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 Ter. Se otorgará a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de Enero de 2020.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.